

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO I

NOMBRE - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación. La Cooperativa de Ahorro y Crédito para el bienestar social “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, especializada, cuyo objeto principal consiste en adelantar actividades financieras exclusivamente con sus asociados.

La cooperativa se registrará por la ley, los principios y valores universales del cooperativismo, así como por las disposiciones aplicables a las entidades de economía solidaria y el presente estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, alternativamente, como “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA será la ciudad de Bogotá, D.C.

El ámbito de operaciones de la Cooperativa comprenderá todo el territorio nacional, para lo cual el Consejo de Administración de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA, podrá establecer, sucursales, agencias, y las demás dependencias que crea convenientes para el desarrollo de sus actividades, conforme con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA será indefinida. Pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por acuerdo voluntario de los asociados o por las causales previstas en la ley y el presente estatuto.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 4. Objeto. En desarrollo del acuerdo cooperativo “**BENEFICIAR**” **ENTIDAD COOPERATIVA**” tendrá como objeto principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de ahorro, crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de elevar su nivel de vida y el de sus familias; así como los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes; y en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquéllos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, “**BENEFICIAR**” **ENTIDAD COOPERATIVA** se sujetará además de las normas y disposiciones que le sean aplicables, a los principios que son propios a su naturaleza referidos básicamente a: asociación y retiro voluntario, igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados, irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación, y destinación no lucrativa de sus excedentes.

ARTÍCULO 5. Actividades. Para el cumplimiento de su objeto social “**BENEFICIAR**” **ENTIDAD COOPERATIVA** podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. En consecuencia, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

- 1) Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), o contractual.
- 2) Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- 3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- 4) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 5) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

- 6) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 7) Emitir bonos.
- 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en la forma como lo establezca la Ley.
- 9) Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- 10) En todo caso, en la prestación de tales servicios "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 11) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 12) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
- 13) Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA.
- 14) Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
- 15) Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.
- 16) Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
- 17) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- 18) Realizar todas las operaciones que sean necesarias para desarrollar el objeto contractual y legal de los corresponsales de seguros.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

19) Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro que capte “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA se invertirán en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías suficientes para respaldar dichos recursos, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que regulen la materia.

ARTÍCULO 6. Patrocinio. “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión y dentro del alcance definido por el Consejo de Administración, podrá aceptar el patrocinio de entidades interesadas en su desarrollo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

ARTÍCULO 7. Principios y valores. Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularan por principios y valores formulados y aceptados internacionalmente por la comunidad cooperativa, así como los de la economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.

Estos principios se tomarán como contenido material del presente estatuto, y serán de estricto cumplimiento, servirán de base para tomar decisiones y mantenerlas; y en últimas serán el soporte mediante el cual se analizarán todos los asuntos que sean objeto de decisión.

A. Principios.

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores

1. Autoayuda.
2. Democracia.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.
6. Honestidad.
7. Apertura.
8. Responsabilidad social.
9. Altruismo.

ARTÍCULO 8. Extensión de servicios. "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA por regla general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito. En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9. Convenios y asociación. Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo. Así mismo la cooperativa podrá realizar operaciones con otras cooperativas siempre que sean benéficas para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 10. Reglamentación de los servicios. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este estatuto, donde se establezcan los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para su ejecución.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 11. Calidad de asociado. Tendrán el carácter de asociados las personas que a la fecha de la Asamblea General en que se aprobó la transformación de FONDECOOP en "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA estaban afiliadas al Fondo de Empleados FONDECOOP y debidamente inscritas en el registro social, así como las siguientes que sean admitidas con posterioridad:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 12. Requisitos de ingreso:

a) Para personas naturales.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaces y en el caso de los menores de edad no habilitados por la ley, hacerlo a través de su representante legal.
2. Comprometerse a pagar mensualmente, como mínimo en aportes sociales el monto señalado en el presente estatuto, sin perjuicio de las decisiones que sobre dicha cuantía o sobre ahorro contractual permanente adopte el Consejo de Administración.

b) Para empresas o unidades económicas en las que sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado y las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito, firmada por su representante legal.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente.
3. Entregar una copia de los estados financieros debidamente certificados y aprobados y copia de los del mes inmediatamente anterior al de la solicitud de ingreso.
4. Comprometerse a pagar en aportes sociales el monto establecido en el presente estatuto.
5. Anexar copia de la parte pertinente del acta del órgano de administración competente en el que se autorice la afiliación a “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 13. Derechos. Serán derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA.
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración y vigilancia mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informado de la gestión de la cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Presentar por escrito cuando hubiere lugar, a través de la junta de vigilancia, las quejas y reclamos fundamentados sobre la prestación de los servicios y el funcionamiento general de la Cooperativa.
6. Ejercer los actos de elección y decisión y ser elegido.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Presentar a los órganos de la administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la cooperativa.
9. Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fije la Asamblea General en proporción a la utilización de los servicios.
10. Los demás que resulten de la Constitución Política, las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. Deberes. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del cooperativismo.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y sus asociados.
5. Utilizar los servicios de la cooperativa.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la cooperativa.
7. Dar a conocer a los órganos competentes de la cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
8. Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite.
9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.
10. Pagar los aportes sociales en los términos y condiciones establecidos.
11. Cumplir con los demás deberes previamente pactados, o que a futuro se llegaren a aceptar.
12. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
14. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Cooperativa.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 15. Pérdida del carácter de asociado. La calidad de asociado se perderá:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.
5. Por disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 16. Retiro voluntario. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, en el formato establecido para este fin. La calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita presentada en dicho sentido.

La administración deberá, dentro del mes siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17. Muerte del asociado. En caso de fallecimiento del asociado, los ahorros y aportes, intereses y excedentes causados, pasarán al o (los) beneficiarios que el asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por el asignado o a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18. Disolución y liquidación. Los asociados de "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA perderán tal carácter cuando se convoque Asamblea General para disolución y liquidación de la entidad y las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, adopten la decisión, previa comunicación de tal acto a la entidad que ejerza vigilancia y control de las cooperativas.

ARTÍCULO 19. Retiro forzoso. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. Causales de exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión a los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

1. Por infracciones graves a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los deberes allí consagrados y a la disciplina social.
2. Por incurrir en delitos.
3. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la cooperativa.
4. Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
5. Por inexactitud, falsedad o reticencia en los informes o documentos que se alleguen a la cooperativa o que ésta requiera.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por cambiar la inversión de los recursos obtenidos de la cooperativa con destinación específica.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. **Para las personas naturales**, por mora injustificada mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.

Para las unidades económicas y las personas jurídicas de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 11, por no cumplir con las obligaciones económicas por un periodo superior a tres (3) meses.

10. Por negarse a acudir y aceptar el procedimiento conciliatorio establecido para resolver diferencias o conflictos que surjan entre asociados o entre éstos y la cooperativa.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

11. Por el incumplimiento grave de los demás deberes previstos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. Suspensión de derechos. Si existieren atenuantes o justificaciones razonables a algunos de los comportamientos previstos como causales para exclusión o el asociado cometiere otro tipo de faltas de menor gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 22. Otras sanciones. El incumplimiento leve de los deberes de los asociados, que no dé lugar a exclusión o suspensión temporal, será sancionado por el Consejo de Administración, una vez evaluada la conducta, las explicaciones del asociado, así como los agravantes o atenuantes, con medidas de amonestación o multas pecuniarias hasta de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo IV del presente estatuto.

ARTÍCULO 23. Competencia. Será competencia del Consejo de Administración estudiar y decidir en cada caso la exclusión o las sanciones de los asociados.

ARTÍCULO 24. Procedimiento. Para que la exclusión sea procedente, requerirá previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de ese organismo. En el evento de abrirse investigación, ésta deberá ser comunicada al asociado respectivo.

En todo caso, antes de decidir la exclusión deberá dársele la oportunidad al asociado para que presente descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la formulación de los mismos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

La resolución de exclusión deberá notificarse personalmente al afectado o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las instalaciones de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación, se indicarán los recursos que proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 25. Recurso de reposición. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto. Este recurso deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su presentación.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 26. Recurso de apelación. Si al resolverse el recurso de reposición el Consejo de Administración confirma la exclusión, el asociado podrá recurrir ante el Comité de Apelaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución confirmatoria. Dicho Comité deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 27. Ejecutoria. Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no proceda ningún recurso contra ellas.
2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez el órgano competente haya fallado en forma definitiva. Mientras no se agote el procedimiento relativo a la exclusión, el asociado permanecerá activo y en tal carácter ejercerá sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 28. Efectos de la exclusión. Resueltos desfavorablemente los recursos de apelación por el Comité de Apelaciones, cesarán para el asociado sus deberes y derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en pagaré, libranza o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, con las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 29. Cruces, compensaciones y devoluciones. Una Vez se haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causal, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los correspondientes aportes sociales.

ARTÍCULO 30. Ejecución por saldos pendientes. Si quedare algún saldo pendiente de pago, la cooperativa podrá acudir al cobro judicial y en tal caso serán de cargo del causante las costas judiciales.

ARTÍCULO 31. Reingreso. El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la cooperativa, podrá reingresar a la misma llenando los requisitos exigidos en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Este reingreso será procedente si así lo considera conveniente el Consejo de Administración, siempre y cuando el solicitante no haya sido sancionado por la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de las cooperativas o por la propia cooperativa.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO IV

REGIMÉN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32. Causales de sanción para los asociados. Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:

1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, para lo cual el Comité de Educación desarrollará programas atinentes a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.
2. A los asociados que incumplan las obligaciones derivadas del presente estatuto, se sancionarán con suspensión de sus derechos hasta por un (1) mes.
3. A los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones emanadas de los órganos de administración y vigilancia, se les sancionará pecuniariamente con multa hasta el equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales diarios, la cual ingresará al fondo social que el Consejo de Administración determine y reglamente.
4. A los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa, se les suspenderá sus derechos hasta por ciento ochenta (180) días calendario, y se podrá multar hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, las cuales ingresarán al Fondo Social que el Consejo de Administración determine y reglamente.
5. Los asociados reincidentes que incurran por tres (3) veces consecutivas en las sanciones anteriormente indicadas, serán sometidos al procedimiento de exclusión.

ARTÍCULO 33. Causales de sanción para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, estarán sujetos a las mismas causales de exclusión y sanción previstas para los asociados en el presente estatuto.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

Adicionalmente, podrán ser sancionados y removidos de sus cargos cuando por omisión o acción atenten contra el prestigio social o el patrimonio de la cooperativa, o incumplan sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios relacionados con el ejercicio de sus funciones.

En estos eventos deberá respetarse el debido proceso previsto en el presente estatuto. La remoción será impuesta, en primera instancia, por el Consejo de Administración e implicará la suspensión automática del ejercicio del cargo, mientras se resuelve el recurso de apelación, en el caso de haber sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. En caso contrario, una vez ejecutoriada la decisión del Consejo de Administración la remoción quedará en firme.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de libre nombramiento y remoción atribuida a la Asamblea General, en el numeral 5 del artículo 38 del presente estatuto.

ARTÍCULO 34. Procedimiento. El procedimiento para las sanciones y la remoción será el contemplado para la exclusión en lo que sea pertinente.

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición incoado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesarán para éste las sanciones impuestas y, en consecuencia, recobrará la plenitud de sus derechos. Si el Consejo de Administración decidiera confirmar la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual procederá el recurso de apelación en la forma prevista para la exclusión. Si la sanción es confirmada se ordenará al Gerente efectuar los descuentos correspondientes con cargo a los aportes sociales que posea el sancionado.

CAPÍTULO V DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 35. Las diferencias transigibles que surjan entre "**BENEFICIAR**" **ENTIDAD COOPERATIVA** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:

- 1- Amigable composición
- 2- Conciliación.
- 3- Arbitraje.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

En donde las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

PARÁGRAFO. La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluye a los otros dos, hace transito a cosa juzgada, en todo caso las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria, para resolver los puntos en donde subsiste la controversia.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GERENTE

ARTÍCULO 36. Órganos de administración. La administración de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

ARTÍCULO 37. Asamblea General. La Asamblea General será el órgano máximo de la administración de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

Previo a la realización de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles o delegados elegidos por estos sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representan dicha condición y los mecanismos con los que cuentan para superarla. La fecha para determinar la inhabilidad será establecida por el Consejo de Administración, en la Resolución en la que reglamente el proceso de elección de delegados, que asistirán a la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La lista de los asociados inhábiles debidamente certificada por la Junta de Vigilancia se fijará en la sede principal de la cooperativa, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la Asamblea o de la respectiva elección de delegados, según el caso, tiempo

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

ARTÍCULO 38. Funciones. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de la cooperativa.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a las normas en la materia y a los presentes estatutos y establecer los aportes extraordinarios.
5. Elegir y remover libremente, en cualquier momento, a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, así como del Comité de Apelaciones.
6. Elegir la firma de Revisoría Fiscal y determinar el monto de sus honorarios.
7. Reformar los estatutos.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la cooperativa.
9. Aprobar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los miembros del Consejo de Administración y su participación en las reuniones de este órgano y en los comités de apoyo en los que sean elegidos. Igualmente, la Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones.
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTÍCULO 39. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven directamente de éstos.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 40. Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

La convocatoria se deberá dar a conocer mediante comunicación personal dirigida al asociado o delegado a la dirección que figure en el registro de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, o mediante avisos publicados en la sede de la cooperativa o mediante aviso de prensa publicado en un diario de amplia circulación nacional.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, o un quince (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, durante el término de ley o no resolviera sobre la petición de la Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el anterior párrafo, la Asamblea podrá ser convocada por el quince (15%) como mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal cuando sean asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La postulación de candidatos para desempeñarse como miembro de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que un candidato se postule solamente a uno de ellos.

Igualmente, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, aspectos que serán establecidos por el Consejo de Administración.

Corresponderá igualmente al Consejo de Administración establecer las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 41. Asamblea de Delegados. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

significativamente onerosa en proporción a los recursos de "**BENEFICIAR**" **ENTIDAD COOPERATIVA** a juicio del Consejo de Administración.

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y el periodo para el cual son elegidos será de tres (3) años.

A la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 42. Dignatarios. La Asamblea será presidida por el presidente, el vicepresidente y el secretario del Consejo de administración.

ARTÍCULO 43. Quórum. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, en el caso de que este porcentaje del diez (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTÍCULO 44. Mayorías. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes.

En todo caso, la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias, la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes o delegados asistentes.

ARTÍCULO 45. Procedimiento para la elección. Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones se realizará mediante el sistema de votación uninominal de acuerdo con la reglamentación que expida para el efecto el Consejo de Administración.

La elección de la firma que prestará los servicios de Revisoría Fiscal se efectuará teniendo en cuenta los términos y condiciones señalados en el documento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 46. Actas. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del número consecutivo, lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma y antelación de la convocatoria, el nombre de los asistentes, los temas tratados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

El estudio y aprobación del Acta, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Mesa Directiva, quienes junto con el Presidente y el Secretario la firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 47. Consejo de Administración. Es el órgano de Administración permanente de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la cooperativa.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General y cinco (5) suplentes numéricos. Los principales serán elegidos para un periodo de tres (3) años y los suplentes para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO. Para garantizar la renovación parcial de los miembros principales del consejo de administración y evitar cualquier clase de traumatismo a la entidad, se continuará dando aplicación al sistema de rotación vigente, de tal manera que en lo sucesivo para la integración de este órgano de dirección continuará eligiendo como corresponda de acuerdo a la rotación que se inició al adoptar este sistema eligiendo dos integrantes principales para un periodo de tres (3) años, dos para un periodo de dos (2) años y uno para un periodo de un (1) año, con lo cual se garantiza la rotación de los miembros de este órgano.

En el reglamento del Consejo de administración se determinará entre otros aspectos:

1. La forma y términos para efectuar la convocatoria.
2. Los asistentes.
3. La composición del quórum.
4. La forma de adopción de las decisiones.
5. El procedimiento de elecciones.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

6. Las funciones de sus integrantes.
7. Los mecanismos de evaluación de desempeño, su periodicidad y sus efectos.
8. Los mecanismos de rotación o renovación de sus miembros.
9. Los criterios de participación de los miembros suplentes.
10. Los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia.
11. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 48. Requisitos. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad en la cooperativa no inferior a dos (2) años.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en cooperativas, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad desarrollada por la cooperativa y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
5. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
7. No haber sido condenado por delitos dolosos.
8. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 49. Dimitecia. Será considerado como dimidente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones de dicho organismo sin causa debidamente justificada. En tal caso el Consejo de Administración mediante resolución motivada, lo declarará dimidente y llamará como tal, para el resto del período al suplente numérico correspondiente.

ARTÍCULO 50. Causales de remoción y sanción. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a las causales de remoción y sanción, así como a los procedimientos para imponerlas, previstos en el Capítulo IV de este estatuto.

ARTÍCULO 51. Reuniones. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente, las extraordinarias pueden ser por su propia iniciativa o a solicitud del representante legal o del Revisor Fiscal.

Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia recibirán un reconocimiento por su participación y asistencia a las reuniones y comités a los que asistan.

ARTÍCULO 52. Funciones. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Reglamentar el estatuto de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, quedando facultada para establecer condiciones y calidades especiales para la elección de delegados y directivos, adoptar su propio reglamento y nombrar su Presidente y un primero y segundo Vicepresidente.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y programas particulares de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, buscando su desarrollo armónico y la prestación eficiente de sus servicios.
4. Nombrar el representante legal de la cooperativa y los suplentes permanentes de éste y crear los cargos que sean necesarios para el normal desempeño de la entidad.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal acompañado de un informe explicativo a la Asamblea para su aprobación.
6. Conocer sobre la admisión y retiro de los asociados y decidir sobre la suspensión, exclusión y sanciones a los asociados.
7. Convocar directamente a Asamblea General.
8. Autorizar en cada oportunidad al representante legal para realizar operaciones no incluidas en el presupuesto ordinario y que superen la cuantía autorizada para realizar operaciones en forma autónoma según lo previsto en este estatuto.
9. Fijar la asignación de las fianzas y pólizas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
10. Fijar la asignación de los empleados de la cooperativa.
11. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA** y el cabal logro de sus fines.
12. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
13. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA** y los niveles de remuneración.
14. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración el Gerente de la cooperativa y velar por su adecuada ejecución.
15. Resolver sobre la afiliación a otras organizaciones, así como sobre las inversiones de capital en cualquier clase de entidad.
16. Convocar a Asamblea.
17. Presentar un informe a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
18. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto, los cuales serán obligatorios hasta tanto la Asamblea los modifique o revoque.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley le correspondan.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en las instancias administrativas que así determine o en los comités especiales que designe

ARTÍCULO 53. Actas. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración, se hará constar en las respectivas actas, las cuales recogerán una relación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 54. Gerente. BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA tendrá un Gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El gerente tendrá dos (2) representantes legales permanentes quienes lo asistirán y reemplazarán en sus ausencias o impedimentos temporales.

El Gerente y sus representantes legales permanentes serán designados en forma indelegable por el Consejo de Administración, por período indefinido, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. La selección se realizará considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 55. Requisitos. El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente y representante legal y los representantes legales permanentes de éste, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional, tener una especialización y formación en áreas relacionadas con el sector cooperativo financiero, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o profesiones afines.
2. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos de dirección de entidades relacionadas con el objeto social de la entidad, de los cuales uno (1) como mínimo deberá acreditarse en entidades del sector solidario.
3. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
4. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

5. No haber sido condenado por delitos dolosos.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 56. Funciones. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de el Consejo de Administración, supervisar el funcionamiento de la entidad, la prestación eficiente de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Dirigir las relaciones institucionales de la cooperativa.
3. Proponer las políticas administrativas de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA** y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo.
4. Representar a la cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, directamente o mediante apoderado.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
6. Suscribir de manera permanente los actos y contratos relacionados con la constitución de garantías que se otorguen por los asociados como respaldo de las operaciones de crédito a estos otorgadas, sin limitación en su cuantía. Celebrar además todo tipo de contrato que se encuentren dentro del giro ordinario del negocio, así como los gastos ordinarios o extraordinarios que no se encuentren incluidos dentro del presupuesto cuyo monto no supere una cuantía equivalente a 100 veces el salario mínimo legal vigente. En todo caso, para la celebración y suscripción de actos y contratos distintos de los anteriores, requerirá autorización expresa del Consejo de Administración.
7. Nombrar y remover la planta de personal, según los cargos autorizados por el Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

8. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración.
9. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
10. Informar periódicamente al Consejo de Administración, acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión de asociados.

Estará conformado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes deberán ser asociados hábiles y no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sometidos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades, así como a los mismos procedimientos de remoción y sanción que los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 59. Órganos. Sin perjuicio de la inspección y la vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA** contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, que velarán por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del estatuto y los reglamentos, en cuanto haga referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la cooperativa

ARTÍCULO 60. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, los principales y de un (1) año el suplente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes.

Para la elección que se realice en el año 2020, se adoptará el sistema de rotación de tal manera que para esa primera vez los periodos de los principales serán los siguientes: El que obtenga la mayor votación tendrá un periodo de tres (3) años, el segundo un periodo de dos (2) años y el tercero un periodo de un (1) año, con lo cual se garantiza la renovación parcial de sus miembros.

PARÁGRAFO. En caso de que se presente una sola relación con el número exacto de personas a elegir, se entenderán elegidos de acuerdo con el orden que ocupen en la relación presentada a la asamblea.

Sus funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social entendiéndose por este el que se realiza para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

En el reglamento de la Junta de Vigilancia se determinará entre otros aspectos:

1. La forma y términos para efectuar la convocatoria de sus reuniones.
2. Los asistentes.
3. La composición del quórum,
4. La forma de adopción de las decisiones.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

5. El procedimiento de elecciones.
6. Las funciones de sus integrantes.
7. Los mecanismos de rotación o renovación de sus miembros.
8. Los criterios de participación de los miembros suplentes.
9. Los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración.
10. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 61. Requisitos de los miembros. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en cooperativas, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como gerente o miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
5. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTÍCULO 62. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 63. Funciones. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales del cooperativismo.
2. Informar a los órganos de la administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental respectivo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplen con los requisitos exigidos.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados.
8. Rendir los informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente Estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido.
10. Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoria interna o de la revisoría fiscal.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o asesores.

ARTÍCULO 64. Revisor Fiscal. La fiscalización general de "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA y la revisión y vigilancia contable, estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público.

El servicio de revisoría fiscal será prestado por una persona jurídica debidamente autorizada.

La Asamblea General elegirá la persona jurídica, que prestará servicios de Revisoría Fiscal para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removida antes del vencimiento del período por el incumplimiento de sus funciones y deberes legales y estatutarios, así como por las causales previstas en el respectivo contrato.

La firma elegida, designará el profesional idóneo que ejercerá las funciones de Revisor Fiscal con un suplente, por el período inicial. En caso de resultar reelegida para el período estatutario siguiente, el profesional inicialmente designado se podrá desempeñar hasta por dos (2) períodos consecutivos adicionales, luego de lo cual, procederá a designar un nuevo profesional

La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

La rotación señalada en el inciso anterior será aplicable para la persona natural que ejerza como Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 65. Funciones. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Representante Legal o a los organismos gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la entidad, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguro que amparan los intereses de la entidad se cumplan oportunamente y por la cuantía necesaria.
7. Efectuar el arqueo de los fondos del **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA**, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental que ejerce inspección y vigilancia.
8. Autorizar con su firma todos los Balances y Cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General como al organismo que ejerza inspección y vigilancia.
9. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, dictaminar el Balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
10. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, el presente estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Asistencia a reuniones. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea convocado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a La cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 66. Incompatibilidades. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

El Gerente y los Representantes Legales permanentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 67. Parentesco. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los representantes legales, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 68. Inhabilidades. Los empleados de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA, es decir quienes estén a él vinculados a través de una relación laboral, o quienes habiendo sido empleados hayan perdido tal calidad con una anterioridad no superior de un año, no podrán ser elegidos ni ejercer las dignidades de delegado o miembro de los órganos de administración o control.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. Patrimonio. El patrimonio de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial. Las donaciones que se reciban no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTÍCULO 70. Clases de aportes. Los aportes serán individuales y amortizados. Los individuales serán ordinarios o extraordinarios.

Son aportes ordinarios las aportaciones individuales obligatorias mínimas que se reciben de los asociados, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. Estas aportaciones pueden ser en forma única, periódica o por voluntad del asociado.

Son aportes extraordinarios las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria, en la forma que prevea el presente estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Los aportes amortizados son aquellos aportes que BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA adquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 71. Aportes sociales individuales ordinarios. Los aportes sociales individuales ordinarios serán los señalados en el presente estatuto.

El aporte social estará compuesto por los aportes ordinarios que efectúen los asociados y por los incrementos al mismo que más adelante se establecen.

Los aportes sociales se acreditarán mediante constancias expedidas para el efecto por el contador de la cooperativa o por la persona que haga sus veces, pudiendo emplearse para su comprobación los medios dispuestos por la tecnología que hayan sido aceptados procedimentalmente como aptos para constituirse en plenas pruebas.

ARTÍCULO 72. Aporte mensual. Los asociados personas naturales aportarán mensualmente como mínimo un seis por ciento (6%) de sus ingresos mensuales totales.

Cuando dichos ingresos provengan de una relación laboral el calculo se efectuará sobre el ingreso total percibido por el asociado constituya o no salario. Para los casos de salario integral, el aporte mensual será de mínimo el setenta por ciento (70%) del salario mínimo mensual legal vigente.

De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado se contabilizará en su cuenta individual de aportes hasta completar el equivalente a dos (2) s.m.l.m.v, luego de lo cual, los valores descontados y/o pagados se destinarán en su totalidad para incrementar la cuenta individual de ahorro contractual permanente del asociado.

En caso de que el valor del aporte social individual luego de aplicada la revalorización si esta fuere decretada anualmente por la asamblea, o por la actualización anual del salario mínimo legal que realiza el gobierno resultare inferior al valor equivalente a este, la Cooperativa tomará y destinará del descuento y/o pago mensual obligatorio del asociado, la parte necesaria para completar el aporte social individual hasta el valor equivalente dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las empresas o unidades económicas y las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro de que tratan los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del presente estatuto, deberán aportar para el ingreso el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este valor deberá ser ajustado anualmente, en la misma proporción en que se incremente el s.m.l.m.v.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 73. Incrementos. Los asociados además de cancelar periódicamente los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, estarán obligados a acrecentarlos con el monto de la aportación que pueda establecer el Consejo de Administración, con base en un porcentaje del valor de los créditos y demás servicios que LA COOPERATIVA les preste, así como con parte de los excedentes que genere la entidad, en las proporciones y dentro de los límites establecidos por las normas en la materia.

ARTÍCULO 74. Aportes extraordinarios. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

La decisión que en este sentido se adopte debe establecer la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTÍCULO 75. Aporte Social. Es variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales que efectúen los asociados y los amortizados, los cuales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por BENEFICIAR que no tendrán el carácter de títulos valores.

Para efectos de dar cumplimiento a la legislación cooperativa, el monto mínimo de aportes sociales de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** se fija en la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000) M/CTE.**, el cual se encuentra debidamente pagado y no será reducible durante su existencia.

Cuando sea necesario dar cumplimiento a incrementos establecidos por las normas de regulación prudencial relacionadas con el capital y/o patrimonio mínimo exigido para la naturaleza jurídica de este tipo de cooperativa, y este resultare inferior al ya establecido en el estatuto, dicho monto se ajustará al nuevo valor sin necesidad de efectuar una reforma al estatuto.

Una vez establecido el nuevo monto del capital mínimo irreducible, este no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 76. Amortización de aportes sociales. Cuando la cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 77. Revalorización de aportes sociales. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea General mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación nacional permita.

ARTÍCULO 78. Límites en los aportes sociales. Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de la cooperativa más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTÍCULO 79. Afectación de aportes sociales y otros derechos económicos. Los aportes sociales, los ahorros (bajo cualquier denominación o tipo) y los demás derechos económicos que posea el asociado en “**BENEFICIAR**” **ENTIDAD COOPERATIVA** quedan afectados desde su mismo origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con las normas legales y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los aportes de que trata el presente Artículo no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 80. Mérito ejecutivo. La cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto “**BENEFICIAR**” **ENTIDAD COOPERATIVA** expida. En caso de mora en el pago de los aportes sociales la cooperativa podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

ARTÍCULO 81. Devolución de aportes sociales. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de la cooperativa, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los tres (3) meses siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaron a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por dos (2) años más. En este último evento el Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios y de mora y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios a la cooperativa.

ARTÍCULO 82. Al retiro o exclusión del asociado y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes,

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte a devolver.

ARTÍCULO 83. Cesión de aportes sociales. Los aportes sociales realizados por los asociados en **“BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA** no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados o a otra persona interesada en asociarse o sus herederos. El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la cesión, respetando las limitaciones establecidas en la legislación para cooperativas.

ARTÍCULO 84. Cesión, retiro y devolución de aportes sociales obligatorios: Los aportes sociales individuales obligatorios sólo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

Por su parte, los aportes individuales voluntarios podrán cederse a otros asociados libremente, previa autorización del consejo de administración, siempre y cuando el asociado cesionario no se encuentre incurso en sanciones y esté al día con sus obligaciones con la cooperativa.

El retiro y devolución de los aportes individuales procederá en los siguientes casos:

1. En caso de retiro del asociado de la cooperativa.
2. En caso de disolución para la liquidación de la cooperativa.
3. En caso de que la cuenta del asociado exceda el monto máximo de aportes sociales individuales.

El asociado que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, o sus herederos en el caso de fallecimiento, tendrá derecho a que le sean devueltos el valor de sus aportes y demás derechos económicos a su favor, siempre y cuando no estén afectados con obligaciones a favor de la Cooperativa, caso en el cual se podrá compensar la deuda u obligación que el retirado tenga pendiente con ella. La Cooperativa gozará de un término de 1 mes para realizar el reintegro, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha.

La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos sobre capital social mínimo establecido para las cooperativas de ahorro y crédito, y sobre margen de solvencia.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

Las sumas por aportes o depósitos de ahorro no reclamadas por los asociados después de un lapso de tres (3) años se destinarán para el incremento del fondo de bienestar social de la cooperativa, Para este efecto se entenderá que transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de la cooperativa.

En todo caso, antes del vencimiento de los tres años a que se refiere el presente inciso, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en la cooperativa, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 85. Definición del Ahorro contractual permanente. Es una modalidad de ahorro con vocación de largo plazo, establecida de conformidad con el artículo 72 del estatuto que indica que una vez alcanzada la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como aporte social por parte del asociado, los valores adicionales pagados como suma obligatoria periódica se destinará a incrementar su cuenta de ahorro contractual permanente.

No obstante que el ahorro contractual permanente por regla general solo deberá ser devuelto cuando el asociado se desvincule de la cooperativa, el Consejo de Administración reglamentará en detalle todo lo atinente a estos ahorros, pudiendo establecer cupos de crédito sobre los mismos, intereses, eventuales sistemas de compensación para abonar o cancelar obligaciones crediticias, devoluciones parciales bajo condiciones excepcionales o pagos de cuotas programadas para atender necesidades específicas como por ejemplo, cuotas de medicina prepagada, o mesadas pensionales voluntarias complementarias de la pensión de jubilación así como cualquier otra modalidad de devolución tendiente a satisfacer necesidades excepcionales que afronten los asociados.

Sin perjuicio del compromiso de pagar mensualmente el mínimo en aportes sociales, los asociados podrán efectuar depósitos de ahorro contractual permanente.

ARTÍCULO 86. Excedentes. Si al liquidar el ejercicio económico se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: el veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

3. Retornándolo a los asociados por el uso de los servicios.
4. Dedicándolo al fondo para amortización de aportes sociales.

No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Fondo de solidaridad. El fondo de solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades como calamidad grave de los asociados, así como colaborar, en dinero o en especie, para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto de la cooperativa será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El fondo de educación tendrá por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

PARÁGRAFO TERCERO. Los otros fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como por reservas provenientes de excedentes a juicio de la Asamblea General de Asociados. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD DE "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS DE LOS DIRECTIVOS PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 87. Responsabilidad ante terceros. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o el mandatario de **"BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 88. Responsabilidad de los asociados. Los asociados responden ante los acreedores de "**BENEFICIAR**" ENTIDAD COOPERATIVA hasta el monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 89. Responsabilidad de directivos y Revisor Fiscal. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General de la cooperativa serán personalmente responsables por la violación de las disposiciones legales vigentes, del estatuto o de los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando haya la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto. Por su parte, los titulares de los órganos de la vigilancia y la fiscalización en la cooperativa, así como los liquidadores, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las normas legales y estatutarias. El Gerente General responde personalmente y de manera adicional por obligaciones que contraiga a nombre de "**BENEFICIAR**" ENTIDAD COOPERATIVA, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 90. Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Gerente, miembros de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las Entidades de Vigilancia y control, los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, y a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 91. Responsabilidad del Gerente. El Gerente General deberá obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de su función el Gerente General deberá:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea.
8. En estos casos, el administrador, gerente, suministrará a la asamblea general toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse al administrador, si fuere asociado. En todo caso, la autorización de la asamblea general solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 92. Programas. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, la cooperativa, adelantará programas y actividades que tengan como propósito la formación en los principios de la economía solidaria, así como en técnicas de administración eficiente de entidades pertenecientes a dicho sector.

ARTÍCULO 93. Asociaciones. La cooperativa podrá asociarse y formar parte en la constitución de organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

carácter económico de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación.

ARTÍCULO 94. Afiliaciones. La cooperativa podrá afiliarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

Además, podrá celebrar contratos y convenios con todo tipo de entidades, para la extensión o intercambio de servicios, que beneficien a los asociados de los fondos y cooperativas entre sí, así como con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 95. Fusión. “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos cooperativos que tengan un objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 96. Incorporación. Dentro de los parámetros legales, “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

Igualmente, “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria o sin ánimo de lucro, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 97. Transformación. “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98. Escisión. “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. Causales. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 100. Publicación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

ARTÍCULO 101. Destino del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia, o al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

ARTÍCULO 102. Normas y procedimientos aplicables. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, todo de conformidad con la legislación cooperativa vigente, y si llegare a quedar algún remanente, éste se transferirá a las entidades cooperativas afiliadas a “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA o en su defecto a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR
SOCIAL "BENEFICIAR" ENTIDAD COOPERATIVA**

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 103. Reforma del estatuto. La reforma del presente estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma de estatutos propuestos por los asociados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

ARTÍCULO 104. Información a los asistentes sobre el proyecto de reforma. Con antelación suficiente a la fecha de la asamblea General Ordinaria, o, de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 105. Normas supletorias. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán primeramente conforme a la ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Bogotá, D.C., marzo veintitrés(23) de dos mil veinticuatro (2024).


RAMIRO ALBERTO RUÍZ CLAVIJO
Presidente


YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria